



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0397-2020/MPHy.**

CARAZ, 11 de diciembre del 2020.

**VISTOS:**

Los Informe N° 0411-2020-MPHy/06.32 emitido por el Jefe de la Unidad de Logística de fecha 23 de noviembre del 2020; Informe Legal N° 0611-2020-MPHy/05.10 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de fecha 01 de diciembre del 2020; y:

**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en armonía con lo previsto en el Artículo el del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante Requerimiento N° 00002508, de fecha 11/07/2019, solicita contratar el servicio de un consultor para la elaboración del expediente técnico "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Básicos del Centro Poblado de la Campiña Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas - Ancash".



Que, del Acta de Apertura de Prepuesta para la Evaluación de las Ofertas y Calificación de la "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Básicos del Centro Poblado de la Campiña Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas - Ancash" - Código de Inversiones N° 2311451, del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N°010-2019-MPH-CZ/CS-PRIMERA CONVOCATORIA., de fecha 19/12/2019, se aprecia que se adjudica la buena Pro al SR. LLIUYA ESPINOZA VÍCTOR HUGO, obteniendo el siguiente resultado:

Puesto	Postor	Precio ofertado	Evaluación puntaje	Calificación
1	Lliuya Espinoza Víctor Hugo	S/88,000.00	100	calificada



Al respecto, es importante precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 numeral 136.1 del Reglamento, *"Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores están obligados a contratar. A su vez el numeral 136.3. del mismo cuerpo normativo señala "En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevinida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal."*

Que, precisando lo anterior, resulta pertinente señalar que el inciso a) del artículo 141 del Reglamento estableció los plazos y el procedimiento para llevar a cabo el perfeccionamiento del contrato. Así, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notificar la orden de compra o servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato"*.

A través de la Carta N°002-2020-VHLLLE, de fecha 02/01/2020, el Ing. Víctor Hugo Lliuya Espinoza, indica que habiendo obtenido la Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada 010-2019-MPHY-CZ/CS (Primera Convocatoria), cumple con remitir los documentos solicitados en las bases integradas para la suscripción del contrato.





Que, mediante Informe N° 024-2020-MPHy/06.32., de fecha de recepción 07 de enero de 2020, la Jefa de la Unidad de Logística Abog. Vega Ibáñez V. Yobana, refiere que con fecha 19/12/2019, se otorgó la Buena Pro de la AS. N° 10-2019-MPHy/CZ/CS. (primera convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto denominado: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL CENTRO POBLADO LA CAMPIÑA DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH" - CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2311451, al ing. Lliuya Espinoza Víctor Hugo. En tal sentido con fecha 02 de enero del 2020, se procedió a elaborar el contrato para la contratación del servicio de consultoría de obra en mención; remitiendo así a la Gerencia de Administración y Finanzas para que previo análisis y evaluación, posteriormente sea derivado a la Gerencia Municipal para suscripción de contrato.

Que, con fecha 08/01/2020, mediante informe N° 012-2020-MPHy/06.30., el Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Alberto Hugo Morí Palero, remite el expediente de suscripción de contrato, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Básicos del Centro Poblado de la Campiña Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas - Ancash", otorgado al Ing. Lliuya Espinoza Víctor Hugo, por el monto de S/.88,000.00 soles.

Que, por medio del Memorándum N°020-2020-MPHy/02.10, de fecha 29/01/2020, el Gerente Municipal, MG. C.P.C. Vicente Rodríguez Rodríguez, señala que 08/01/2020 la Gerencia de Administración y Finanzas tramito el expediente administrativo N° 00001-2020, siendo derivado en la misma fecha a la Gerencia de Asesoría Jurídica y posteriormente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural conjuntamente con 4 ejemplares del contrato de servicio de consultoría de obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL CENTRO POBLADO LA CAMPIÑA DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH", para su visto bueno; siendo devuelto el 23/01/2020 por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, llamando en la misma fecha vía telefónica al celular 997.525.199 del Ing. Lliuya Espinoza Víctor Hugo para que comunicarle se apersona a la Gerencia Municipal para la suscripción del contrato, quien manifestó que se encontraba en la ciudad de Lima y que tenía que programarse para que pueda venir a la ciudad de Caraz, al mismo tiempo manifestó que ya había presentado el expediente técnico para el trámite correspondiente, del que desconoce la Gerencia Municipal.

Con Memorándum N° 086-2020-MPHy/02.10, de fecha 13 de marzo de 2020, el Gerente Municipal refiere al Gerente de Administración y Finanzas que si bien se solicitó la suscripción del respectivo contrato, la Gerencia Municipal no lo suscribió por los motivos consignados en el Memorándum N°020-2020-MPHy/02.10; a la vez refiere que en reunión sostenida con Gerencia de Desarrollo urbano y Rural este manifestó que el contrato no debería de darse, para lo cual efectuaría el descargo respectivo. "Sustento que no obra en los actuados".

Por medio del Informe N° 411-2020-MPHy/06.32, de fecha 12 de noviembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Logística, comunica al Gerente de Administración y Finanzas el estado situacional y procedimientos a seguir, referente a la Adjudicación Simplificada N° 10-2019-MPHy/CZ/CS. (primera convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto denominado: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL CENTRO POBLADO LA CAMPIÑA DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH" - CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2311451, la cual fue otorgada la buena pro a favor del ing. Lliuya Espinoza Víctor Hugo; observado que el Informe N° 024-2020-MPHy/06.32, de fecha 07/01/2020, mediante el cual se remite documentos para firma de contrato se encontraría fuera del plazo previsto de acuerdo al Art. 141ª del RICE, pues este establece 2 días hábiles como máximo de presentado para suscribir contrato. Además, señala la Ley de Contrataciones y su Reglamento ha establecido plazos y procedimientos, por ello cuando la buena pro ha quedado consentido o administrativamente firme, tanto la entidad como el ganador de la buena pro deben sujetarse a lo siguiente: "...Cuando la buena pro ha quedado consentido o administrativamente firme el ganador tiene un derecho adquirido. Sin embargo, podría ocurrir que no se presente a la entidad dentro de los plazos otorgados para la suscripción del contrato o que, habiéndose presentado, no cumpla con exhibir todos los documentos solicitados. En ese caso perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. Cuando el ganador de la Buena Pro no se presente a suscribir contrato el





Órgano Encargado de las Contrataciones notificara lo siguiente: 1. Que ha perdido la Buena Pro. 2. Que se llamara al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato y que se procederá conforme a los plazos señalados anteriormente. 3. Que se comunicara al Tribunal de Contrataciones del Estado para que se le inicie el correspondiente procedimiento sancionador. Luego de esta comunicación, la entidad deberá esperar los cinco (05) días en caso de Adjudicación Simplificadas, pues el ganador podría interponer un recurso de apelación contra dicho acto. Si no se interpone ningún recurso, la entidad deberá repetir el procedimiento con el postor que ocupó el segundo lugar. Si este postor no suscribe el contrato, dicho órgano declarará Desierto el procedimiento de selección”

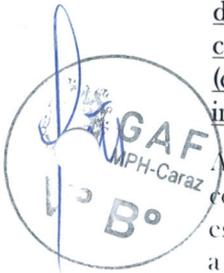


Asimismo, continuando el correlato precedente, el Jefe de la Unidad de Logística concluye el indica que habiéndose hecho un recuento de los hechos materia de análisis desde el requerimiento hasta el proyecto de contrato de consultoría derivado de la Adjudicación Simplificada N° 010-2019-MPHy-Cz/CS-1 se ha evidenciado procedimientos cuasi ajustados a lo estipulado en la Ley de Contrataciones, su reglamento y sus Modificatorias; según acta de evaluación solo existió una propuesta valida presentada, por lo tanto fue postor único; informando en tal sentido, que se ha perdido la buena pro, que no existe un segundo lugar en el orden de prelación, que el área comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado para que se inicie el correspondiente procedimiento sancionador al contratista que no suscribió el contrato; en este tenor declara desierto el procedimiento de selección para su posterior convocatoria.



En esa medida, de acuerdo a lo dispuesto en el referido dispositivo , cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro; asimismo, cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el inciso a) del artículo 141 del Reglamento, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles; en ese contexto, vencido el plazo otorgado sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, a partir de lo cual deja de estar obligado a la suscripción del contrato o a la recepción de la orden de compra o de servicios, según corresponda.

Siendo imperativo indicar que la normativa de contrataciones del Estado prevé en el inciso c) del Artículo 141 del Reglamento que “Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro”. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.” (énfasis agregado ). Así también el Art. 50 del TUO de la LCE numeral b) señala “Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marcos”.



Ahora bien, de los actuados se verifica que ha transcurrido en exceso el plazo para la suscripción del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 10-2019-MPHy/CZ/CS (primera convocatoria), esto es más de 10 meses sin que el ganador de la Buena Pro (Sr. Lliuya Espinoza Víctor Hugo) haya requerido a la Entidad de la suscripción del mismo o se haya apersonado para la suscripción del mismo; aunado a esto se tiene que con fecha 23/01/2020 se le comunico vía telefónica al celular 997.525.199 del Ing. Lliuya Espinoza Victor Hugo, se apersono a suscribir el contrato quien manifestó que se encontraba en la ciudad de Lima y que tenía que programarse para que pueda venir a la ciudad de Caraz; a pesar que los plazos para la suscripción de contrato ya habían vencido con fecha 06/01/2020; y si bien se verifica que el ganador hasta la fecha a suscribirlo, habiendo perdido automáticamente la buena pro, y como se aprecia de lo informado por la Unidad de Logística era el único postor, debe declararse desierto el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2019-MPHy/CZ/CS.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citada, en concordancia con el numeral 8.2 del Art. 8° de la LCE, Establece que: “el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión (...)”, en concordancia con las facultades designadas mediante **resolución de Alcaldía N° 020-2019-MPH-Cz/A**, de fecha 14 de enero de 2019,





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA AUTOMÁTICA** de la Buena Pro en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 10-2019-MPHy/CZ/CS (primera convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto denominado: **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL CENTRO POBLADO LA CAMPIÑA DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH” - CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2311451**, adjudicada a favor del Sr. Lliuya Espinoza Víctor Hugo.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO**, el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 10-2019-MPHy/CZ/CS (primera convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto denominado: **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL CENTRO POBLADO LA CAMPIÑA DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH” - CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2311451**.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, al Órgano de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas, se encargue que la infracción incurrida por el postor Sr. Lliuya Espinoza Víctor Hugo, sea puesta de conocimiento al **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, conforme a lo dispuesto por los artículos 257 numeral 257.1, y 259 del Reglamento de la Ley N° 30225.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER**, a la Gerencia Municipal comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huaylas, con el íntegro de los antecedentes del Expediente de Contratación en copia fedatada, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas en las que posiblemente habría incurrido los servidores del Órgano Encargado de la Contrataciones, y demás funcionarios, servidores y contratados temporales, independiente del régimen jurídico que los vincule a esta Entidad; sobre los hechos que motivaron el retraso en el comunicado de la pérdida de buena pro y posible omisión de funciones al momento del procedimiento de la suscripción del contrato sin tener en cuenta los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; teniendo en cuenta la normatividad aplicable, los reglamentos y directivas, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ  
  
Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón  
GERENTE MUNICIPAL

